

SAI 283-2019 (3)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Información que aparece enlistada en el documento Índice de Información Reservada MRREE - A noviembre 2017 cuyo plazo como reservada ha caducado. Índice de Información Reservada MRREE - A noviembre 2017 Año: 2018 Creación: 18/10/2019 Actualización: 18/10/2019. N° en la lista Nombre del documento Plazo de reserva Fecha de clasificación 46 RDC Santa Sede Causa de Beatificación y Canonización de Monseñor Oscar Arnulfo Romero 5 años 23/05/2014 72 unidad Financiera Institucional (UFI) Documento Integral de Contratos de Arrendamiento de las Residencias Oficiales en el Servicio Exterior 5 años 16/11/2014 105 dirección General de Relaciones Económicas (DGRE) Posiciones de País en temas económicos bilaterales, regionales o multilaterales sobre negociaciones o asuntos de política exterior 3 años 22/06/2016.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), solicitó subsanación por parte de la ciudadana por medio de resolución del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiéndose recibido subsanación por parte de la señora Salazar Castillo, el día mismo día, se continuó con el proceso establecido conforme a la LAIP y al RLAIP.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información cuyo plazo de reserva ha caducado. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación al punto 1. *Índice de Información Reservada MRREE - A noviembre 2017 Año: 2018 Creación: 18/10/2019 Actualización: 18/10/2019. N° en la lista Nombre del documento Plazo de reserva Fecha de clasificación 46 RDC Santa Sede Causa de Beatificación y Canonización de Monseñor Oscar Arnulfo Romero 5 años 23/05/2014*, la Representación Diplomática y Consular ante La Santa Sede, remitió documentación que da respuesta a la solicitud.

Respecto al punto 2. *Unidad Financiera Institucional (UFI) Documento Integral de Contratos de Arrendamiento de las Residencias Oficiales en el Servicio Exterior 5 años 16/11/2014*, es preciso manifestar que se remitió la solicitud a la Unidad Financiera Institucional, la cual a la fecha de vencimiento del plazo legal para emisión de respuesta no se ha pronunciado.

En cuanto al punto 3. *Dirección General de Relaciones Económicas (DGRE) Posiciones de País en temas económicos bilaterales, regionales o multilaterales sobre negociaciones o asuntos de política exterior 3 años 22/06/2016*, la Dirección General de Relaciones Económicas trasladó información relacionada a la solicitud en comento.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al romano IV en documentos adjuntos.

